Resolución Directoral
N° 152 - 2023-MIMP-DGNNA

Lima, 28 de diciembre del 2023

VISTOS, la Resolución Directoral N° 020-2023-MIMP-DGNNA-DPNNA del 17.04.2023, la Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA del 27.09.2023, la Resolución Directoral N° 128-2023-MIMP-DGNNA del 23.10.2023 y el Informe N° D00311-2023-MIMP-DGNNA-NSS de fecha 27.12.2023;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2023-MIMP-DGNNA-DPNNA del 17.04.2023, la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes inició Procedimiento Administrativo Sancionador al Centro de Acogida Residencial "Casa Hogar Luz Alba";

SEGUNDO: Que, la Dirección General de Niñas, Niños y adolescentes en el citado procedimiento sancionador, mediante Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA del 27.09.2023, resolvió imponer la sanción de suspensión temporal de sus funciones por seis meses al Centro de Acogida Residencial "Casa Hogar Luz Alba", por las infracciones tipificadas en los literales d) y e) del artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018- MIMP y, por lo tanto; dispuso el cese parcial de sus funciones por seis meses, manteniéndose vigente todas aquellas referidas a la atención de las niñas, niños y adolescentes que acoge a la fecha. Así como también dispuso que la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes anote la presente sanción en el Registro del Sistema de Centros de Acogida Residencial y realice el trámite pertinente para la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una vez que quede consentida, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y, el artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; así como poner de conocimiento a la Dirección de Protección Especial del MIMP, como a las autoridades del Ministerio Público y de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

TERCERO: Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2023-MIMP-DGNNA del 23.10.2023, se resolvió declarar infundada la solicitud presentada por la señora Rosa Agripina Ramírez Quispe, directora del Centro de Acogida Residencial – CAR "Casa Hogar Luz Alba" de Arequipa, sobre corrección del tenor de la Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA de fecha 27.09.2023; así como también aclarar que la Resolución Directoral N° 115- 2023-MIMP-DGNNA de fecha 27.09.2023, surtirá su efecto a partir de la fecha en que adquiera la

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 14:11:03 -05:00

www.mimp.gob.pe
Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

calidad de firme por no haber sido materia de apelación o habiéndose apelado, el superior jerárquico declare infundada la apelación;

CUARTO: Que, en fecha 30.10.2023 y mediante Oficio N° D000634-2023-MIMP-DGNNA, se notificó al CAR "Casa Hogar Luz Alba" la Resolución Directoral N° 128-2023-MIMP-DGNNA del 23.10.2023;

QUINTO: Que, de la revisión del cargo de notificación del Oficio N° D000634-2023-MIMP-DGNNA, se advierte que se encuentra dirigido a la representante del CAR "Casa Hogar Luz Alba" sin indicar el nombre del referido centro; sin embargo, se advierte que el oficio en mención fue recibido por un personal de este centro poniendo el sello de la institución "Casa Hogar Luz Alba" en el cargo; por lo que, al haberse cumplido con los requisitos de toda notificación, según lo previsto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1], se debe tener por válidamente notificado el Oficio N° D000634-2023-MIMP-DGNNA con fecha 30.10.2023;

SEXTO: Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los recursos administrativos con los que cuentan los administrados son los de reconsideración y apelación y, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

SÉTIMO: Que, el artículo 222 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

OCTAVO: Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA del 27.09.2023, a partir de su aclaración efectuada con Resolución Directoral N° 128-2023-MIMP-DGNNA del 23.10.2023, ha adquirido la calidad de firme al no haberse interpuesto recurso administrativo; por lo que corresponde que la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes ejecute lo ordenado en la Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA del 27.09.2023;

---

[1] **TUO Ley del Procedimiento Administrativo General.**
Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación
24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:
24.1.1 El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
24.1.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
24.1.3 La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.
24.1.4 La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.
24.1.5 Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.
24.1.6 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.
24.2 Si en base a información errónea, contenida en la notificación, el administrado practica algún acto procedimental que sea rechazado por la entidad, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta para determinar el vencimiento de los plazos que correspondan.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 14:11:17 -05:00

www.mimp.gob.pe
Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

POR LO TANTO: Estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; la Ley N° 30466, Ley que fija parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento, promulgado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Uno. – **DECLARAR FIRME** la **Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA del 27.09.2023**, que dispone lo siguiente: ***Artículo Uno***. - ***IMPONER LA SUSPENSIÓN TEMPORAL*** *de las funciones del Centro de Acogida Residencial "Casa Hogar Luz Alba" por un período de seis (06) meses, por las infracciones tipificadas en los literales d) y e) del artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP referidas a: i) No contar con Equipo Técnico de acuerdo al grado de afectación de los derechos o de las necesidades particulares que presentan las niñas, niños y adolescentes acogidos; y ii) No contar con el Personal de Atención Permanente de acuerdo al grado de afectación de los derechos o de las necesidades particulares que presentan las niñas, niños y adolescentes acogidos; las cuales se sancionan con suspensión temporal, que conforme al párrafo numerado 130.1 del artículo 130 del mismo cuerpo legal, lo que implica el CESE PARCIAL DE SUS FUNCIONES, manteniéndose vigentes todas aquellas referidas a la atención de las niñas, niños y adolescentes que acoge a la fecha; sin perjuicio de subsanar ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes las observaciones que han originado la sanción. DISPONER que durante dicho tiempo ninguna autoridad puede disponer el ingreso de niñas, niños y adolescentes a estos centros bajo responsabilidad funcional.* ***Artículo Dos. - DISPONER*** *que la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes anote la presente sanción en el* ***Registro del Sistema de Centros de Acogida Residencial*** *y realice el trámite pertinente para la* ***publicación*** *de la presente resolución en el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una vez que quede consentida, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y, el artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; así como poner de conocimiento a la Dirección de Protección Especial del MIMP, como a las autoridades del Ministerio Público y de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.*

Artículo Dos. - **DISPONER** que la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes cumpla con lo ordenado en el Artículo Dos de la Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA del 27.09.2023 y, en consecuencia, proceda a anotar la sanción al Centro de Acogida Residencial "Casa Hogar Luz Alba" en el Registro del Sistema de Centros de Acogida Residencial y realice el trámite pertinente para la publicación de la citada Resolución Directoral N° 115-2023-MIMP-DGNNA del 27.09.2023 y su aclaratoria efectuada mediante Resolución Directoral N° 128-2023-MIMP-DGNNA del 23.10.2023, así como de la presente resolución directoral en el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y, el artículo 143

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 14:11:40 -05:00

del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y poner de conocimiento la sanción impuesta a la Dirección de Protección Especial del MIMP, como a las autoridades del Ministerio Público y de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Tres. - NOTIFICAR la presente resolución al Centro de Acogida Residencial "Casa Hogar Luz Alba" y a la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 14:12:40 -05:00

(Original firmado digitalmente)

HENRY AGUILERA RODRÍGUEZ
Director General
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

www.mimp.gob.pe
Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600